



Comisión de Reforma Agraria

INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**Asunto: Ejido Casas Grandes,
Municipio de Casas Grandes. Chih.**

ANTECEDENTES:

Acción:	Restitución de Ejidos.
Fecha de Solicitud:	18 de mayo de 1921.
Resolución Presidencial:	6 de enero de 1927.
Publicación en el D.O.F.:	12 de mayo de 1927.

SUPERFICIE RESTITUIDA POR LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL:

En realidad la Resolución Presidencial no indica que superficie se debía restituir al pueblo de Casas Grandes, pues solo menciona en su resolutivo segundo que: "SEGUNDO.-Es de restituirse y se restituye al Pueblo de Casas Grandes, de la Municipalidad del mismo nombre, ex-Distrito de Galeana, del Estado de Chihuahua, dentro de los 64 sitios de ganado mayor a que tiene derecho de acuerdo con el Bando del Caballero de Croix, expedido el 15 de noviembre de 1778, la superficie de terrenos que invaden sus ejidos y de los cuales son: Compañía Corralitos; Rancho de Tapiecitas y anexos; Hacienda de San diego y anexo; Rancho Espindoleño; Fracción "A" del señor Geo R. Look; Rancho Arroyo Seco, propiedad de la Compañía de Corralitos; Anexo a la Hacienda de San Luis; superficie que se tomará con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres y se localizará de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda".

De igual manera, la Resolución en comento fue omisa en señalar el número y los nombres de los beneficiados.

De estas circunstancias se desprende la presunción de que se benefició con esta restitución a todos los pobladores que eran jefes de familia del pueblo de Casas Grandes.

FECHA DE EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL:

13 y 14 de febrero de 1927.

Superficie Restituida: 68,392-61-29 Hectáreas, tomadas de la siguiente manera:

PREDIO	SUPERFICIE
Hacienda de Corralitos	20-427-00-00 Has.
Rancho Arroyo Seco	6,623-00-00 Has.
Hacienda San Diego y Anexos	11,363-41-29 Has.
Hacienda Tapiecitas y Anexos	17,470-20-00 Has.
Anexo a la Hacienda de San Luis	5,272-00-00 Has.
Fracción "A" de GEO E. LOOK	6,652-00-00 Has.
Rancho Espindoleño	585-00-00 Has.
Total de Superficie Restituida	68,392-61-29 Has.



Comisión de Reforma Agraria

INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Según los antecedentes con que se cuenta, la Delegación en el Estado de la entonces Comisión Nacional Agraria, informó que el Pueblo de Casas Grandes, tenía en posesión, antes de 1915, una superficie de 13,503-68-00 hectáreas, por lo que sumándole la superficie efectivamente restituida hacen un total de **81,895-29-29** hectáreas.

FECHA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN:

En sesión celebrada el 13 de marzo de 1964, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó el expediente y el plano definitivo de ejecución, en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba el adjunto plano de ejecución en tela de calca que comprende las 68, mil 392 hectáreas, 41 áreas, 29 centiáreas, que en cumplimiento de la resolución presidencial de 6 de enero de 1927, publicada en el Diario Oficial de la Federación 21 – 12 de abril del mismo año le fueron entregadas por restitución al pueblo de CASAS GRANDES, municipio del mismo nombre, del estado de Chihuahua, según diligencia practicada el día 13 de febrero del citado año de 1927, con lo cuál entró el pueblo en posesión de la total superficie que le fue restituida.

“SEGUNDO.- Según la practica establecida para casos semejantes, fórmese pliego de aclaraciones al acta de posesión definitiva, en el que se exprese la verdadera superficie restituida, distribuyéndose los pliegos en la forma acostumbrada y haciéndose las aclaraciones correspondientes”.

PROBLEMÁTICA:

A raíz de la indefinición de la Resolución Presidencial respecto de la superficie que debía restituirse al pueblo de Casas Grandes se generó en los integrantes del mismo la falsa expectativa de que tenían derecho a que se les entregara las 112,359-00-00 Has. que supuestamente había ordenado el Bando del Caballero de Croix (interpretación que también es errónea pues el Bando no estableció tal cosa).

De igual manera la deficiente lectura de la Resolución Presidencial por parte de los servidores agrarios provocó que indebidamente se le empezara a dar la denominación de “ejido” al pueblo que nos ocupa, pues lo cierto es que al no haberse concedido ninguna dotación, debe tenerse presente que **nunca se creo EL EJIDO CASAS GRANDES.**

Las anteriores circunstancias fueron advertidas por el Cuerpo Consultivo Agrario, lo cual se desprende del Acuerdo a que ya se hizo mención. Sin embargo, por razones que se ignoran las sucesivas autoridades agrarias nunca le aclararon al pueblo esa circunstancia, es decir, la inexistencia del ejido y la improcedencia de su reclamo en el sentido de que se les entregara la superficie faltante para completar las 112,359-00-00 Hectáreas que creían merecer.

Así mismo, es conveniente tomar en cuenta que las treinta mil hectáreas faltantes para completar las ciento doce mil pretendidas por la “representación ejidal”, actualmente se encuentran distribuidas entre zonas urbanas ubicadas en los municipios de Casas Grandes y Nuevo Casas Grandes y propiedades particulares debidamente tituladas, siendo estas últimas las que generan la mayoría de los recursos económicos en la región, así como la mayoría de los empleos.



Comisión de Reforma Agraria

INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

La falta de voluntad política de las autoridades agrarias para hacer las declaraciones anteriores, ha dado pie para que los pobladores de Casas Grandes, que actualmente se consideran ejidatarios continúen en la creencia de que existe el ejido y de que tienen derecho a reclamar las tierras que según ellos les faltan, con lo que se ha iniciado hasta la fecha siete juicios de los cuales, uno fue en materia civil ante el Juzgado de Distrito, y los seis restantes ante los Tribunales Agrarios; de todos ellos tres están totalmente concluidos, uno más tiene sentencia definitiva pero está impugnado en la vía de amparo por un tercer extraño al procedimiento agrario y tres más están en trámite en distintas etapas procesales.

Conviene aclarar que a últimas fechas se ha generado en el Estado una situación particularmente conflictiva por razón de que, en los dos juicios concluidos que fueron tramitados ante los Tribunales Agrarios, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Numero Cinco, "ejecutó virtualmente" las sentencias correspondientes, es decir, que simularon las sentencias de ejecución, ya que nunca se hizo una entrega real de las tierras ni se desalojó el ganado que en ellas tenían los propietarios de los predios, ni a los posesionarios de diversas fracciones, circunstancia que debe investigarse y fincar las responsabilidades que corresponden.

Es importante señalar que dos de los juicios actualmente en trámite se demandó en vía de reconvencción la **NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL, LA NULIDAD DEL ACTA DE EJECUCIÓN Y LA NULIDAD DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, por virtud de los cuales se adquirieron su calidad de ejidatarios los 367 que actualmente integran el padrón ejidal inscrito en el Registro Agrario Nacional.

Resulta claro que de prosperar la acción reconvenccional planteada por los demandados en los dos procedimientos mencionados absolutamente todo lo actuado tanto en el expediente agrario como en los juicios totalmente concluidos, quedaría sin efecto, lo que implicaría la reposición integral del expediente de Restitución de Tierras, circunstancia que generaría manifestaciones de descontento que muy probablemente sería difícil controlar, pues a últimas fechas han empezado a inmiscuirse en el conflicto personas totalmente ajenas al poblado y con evidentes ánimos de provocar la desestabilización en la región y en el Estado.

Por otra parte, de no prosperar la mencionada acción reconvenccional y se quisiera seguir obligando a los propietarios a entregar sus tierras mediante sentencias dictadas por los Tribunales aparentemente sin el debido sustento jurídico (al menos eso dicen los propietarios), se generarían en la región y en el Estado un problema enormes consecuencias sociales, políticas y económicas; esto es, en cualquiera de los dos supuestos (que prospere o que no prospere la acción reconvenccional) **la consecuencia sería un problema de dimensiones insospechadas**, razón por la que se proponen las siguientes :

ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN:

Ambas partes están dispuestas a establecer mesas de trabajo para terminar con la situación conflictiva que actualmente prevalece en la región, más sin embargo es necesario contar con recursos suficientes para con ello hacer una indemnización económica a una de las partes interesadas.

En cuanto a los juicios a que se hacen referencia en párrafos anteriores se hace un breve resumen de los mismos:



Comisión de Reforma Agraria

INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

- En 1996 el núcleo Agrario Casas Grandes demandó la restitución de 1,966-40-00 hectáreas poseídas por Víctor Manuel, Miguel, Rodolfo y Joaquín López Stoupignan. Se inició el juicio agrario número 331/96.
- El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en Chihuahua, emitió sentencia el 7 de mayo de 1998, considerando que el núcleo agrario demandante no había probado la procedencia de las acciones reclamadas.
- En núcleo agrario interpuso el recurso de revisión, que fue radicado en el Tribunal Superior Agrario bajo el número 159/98-05. Se resolvió el 17 de septiembre de 1998, confirmando la sentencia recurrida.
- Contra esta ejecutoria, el núcleo reclamante interpuso demanda de amparo, radicada bajo el número DA-1935/99. Seguida la secuela procesal, se dictó sentencia que amparó al núcleo, ordenándose la emisión de una nueva resolución, la cual debía considerar el total de los agravios expresados por el núcleo en su recurso de revisión.
- Repuesto el procedimiento en cumplimiento de la ejecutoria, el Tribunal Superior Agrario emitió nueva sentencia el 5 de junio de 2001, en la cual consideró procedente la restitución de las 1,966-40-00 hectáreas a favor del núcleo agrario.
- Los hermanos López Stoupignan, por conducto de su apoderado legal, interpusieron un nuevo juicio agrario, demandando la nulidad de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario atendiendo a la razón de que lo examinado en éste era un asunto concluido, puesto que los que iniciaron la acción de restitución en el juicio 331/98, no tenían el carácter de órganos de representación del poblado Casas Grandes, por lo que no contaban con la legitimación activa para accionar al aparato jurisdiccional. Este nuevo juicio se radicó con el número 621/2003.
- El Tribunal Unitario Agrario resolvió el 3 de octubre de 2005 declarar improcedente la acción intentada. Contra esta resolución, se interpuso el recurso de revisión número 91/2006-05. El Tribunal Superior Agrario dictó resolución en el recurso, considerándolo procedente y revocando la sentencia dictada por el Unitario, ordenando la emisión de una nueva, ajustada a derecho, la cual hasta el momento, no se ha emitido.
- El Tribunal Unitario Agrario ha señalado que ejecutará la sentencia dictada en el juicio 331/96, no obstante encontrarse pendiente la reposición del procedimiento en el diverso 91/2006-05, los cuales guardan una íntima relación.

Comisión de Reforma Agraria

INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

BASE DE DATOS DE CASOS AGRARIOS

Nombre de Ejido, comunidad o predio:		Municipio	
Ejido Casas Grandes		Casas Grandes	
Representantes: Noe García			
Demandantes:	Indígenas		Posición en el caso
	SI	NO	
Ejido Casas Grandes		X	
Demandado:	Indígenas		Posición en el caso
	SI	NO	
Repte. Pequeños Propietarios Carlos Prado Aguilar		X	
Hectáreas en:			
Dotación:	-	En conflicto:	30,000-00-00 has.
Número de:	Total	Indígenas	%
Ejidatarios	500 actuales	-	-
Posesionarios	-	-	-
Avencidados	-	-	-
Tipo de demanda			
Restitución de ejido			
Asesores externos		Demandado	
Demandantes		Demandado	
-		-	
Fecha de la información:			
Situación actual			
<p>Los ejidatarios solicitan restitución de tierras complementaria, la posible solución que aún se encuentra en estudio, sería una parte en superficie y otra con efectivo, para lo cual se están haciendo mesas de trabajo para terminar con la situación conflictiva, sin embargo es necesario contar con recursos suficientes para con ello estar en posibilidades de indemnizar económicamente a una de las partes.</p>			



Comisión de Reforma Agraria

INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

FICHA INFORMATIVA: Comunidad indígena Coloradas de la Virgen

Coloradas de la Virgen es una comunidad indígena de hecho ubicada en el municipio Guadalupe y Calvo, está conformada por más de 30 ranchos, rancherías y parajes dentro de una superficie aproximada de 25,957-98-57 Hectáreas en las que se localizan Coloradas de la Virgen (pueblo principal o cabecera), Los Berros, Salomé, Pericos, *Chineachi*, Las Papas, Arrollo Largo, Los Berros, Cumbre Del Manzano, El Triguito, El *Pachichi*, Puerto Blanco, El Petate, Ramos Rancho El Rincón, Puerto Las Mercedes, Mesa de la Yerbabuena, Coloradas, Rancho Barbechitos, *Sitanachi*, La Mesita, *Boquimoba*, Cueva Chueca, *Walaina*, La Ciénega, Arrollo Del Toribio, El Manzano, Taonita, El Membrillo, El Chapote, Las Papas, Pericos, El Capulín, El Puerto, Polanco En las localidades antes mencionadas, viven aproximadamente 600 personas *rarámuri* y desde tiempos ancestrales han estado en posesión de su territorio. Por cuestiones culturales propias de su etnia, la comunidad Indígena preserva el estado comunal de sus tierras, constituyéndose como unidad social económica y cultural asentada en un territorio, con formas de organización social y política propias.

Al igual que en otros pueblos de la Sierra Tarahumara, los posesionarios *rarámuri* de Coloradas de la Virgen, fueron excluidos de cualquier reconocimiento agrario. Así las cosas, las tierras que con que beneficiado el ejido Coloradas mediante resolución de dotación presidencial de 1969 fueron localizadas en su totalidad en las posesiones que hasta la fecha conservan los indígenas de Coloradas de la Virgen. Cabe mencionar que los solicitantes y beneficiarios de la acción agraria eran en su totalidad indígenas *rarámuri*.

Pese a que no cuentan con reconocimiento legal alguno, los indígenas *rarámuri* de Coloradas de la Virgen siguieron conservando la posesión de sus territorios. Por otra parte en marzo de 1992 la extinta Comisión Agraria Mixta resolvió para el ejido Coloradas el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones (expediente 3830/642791) mediante la cual privó de sus derechos agrarios a los auténticos ejidatarios indígenas *rarámuri* que resultaron beneficiados con la resolución presidencial de dotación. La Comisión Agraria Mixta, en lugar de privar a los ejidatarios indígenas ya fallecidos debió iniciar los procedimientos de los Juicios Sucesorios a favor de los familiares de los ejidatarios finados, como lo marca la Ley.

Es mediante la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta que no solo se priva de sus derechos a los ejidatarios para entonces ya fallecidos, sino también se deja sin reconocimiento de sus derechos a los hijos de estos ejidatarios y por ende también de deja sin reconocimiento como ejidatarios o poseionaros a los indígenas *rarámuri* de Coloradas de la Virgen que hasta la fecha siguen en posesión de su territorio.

Aunado a lo anterior, en el año 2000, la Procuraduría Agraria en el Estado llevó a cabo la Certificación y Titulación de Derechos Ejidales (PROCEDE) en el ejido *Coloradas*. De esta manera se excluyó definitivamente del ejido *Coloradas* a los auténticos sucesores de los indígenas que habían sido beneficiados con la resolución presidencial de dotación. En consecuencia, como resultado del juicio privativo antes mencionado y la certificación al ejido Coloradas, fueron, reconocidos como ejidatarios personas que nunca tuvieron ni tienen hasta la fecha posesión de las tierras, menos aun resultan ser sucesores de los auténticos indígenas *rarámuri* beneficiados con la resolución presidencial de dotación.



Comisión de Reforma Agraria

INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Por otra parte, en marzo de 2007 la situación se complicó porque la SEMARNAT, delegación Chihuahua, otorgó autorización de aprovechamiento de explotación forestal al ejido Coloradas sobre la superficie que desde tiempos ancestrales han tenido en posesión los *rarámuri* de Coloradas de la Virgen, violándose con ello lo previsto en los artículos 63 y 72 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que obliga a la autoridad a llevar a cabo previamente la consulta a las comunidades indígenas afectadas por la autorización de aprovechamiento forestal.

La Comunidad de Coloradas de la Virgen durante los últimos 10 años ha defendido su territorio y los recursos naturales con que cuenta. Lo anterior los ha llevado a desarrollar diversas acciones administrativas y judiciales a fin de obtener la nulidad absoluta del permiso forestal otorgado al ejido Coloradas, así como la nulidad de la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta en el estado, en la que se privó de derechos agrarios a los auténticos ejidatarios indígenas *rarámuri* que habían sido beneficiados por la resolución presidencial que dotó de tierras al ejido Coloradas.

Acceso a la justicia

Se han interpuesto y desarrollado dos acciones jurídico administrativas:

En agosto de 2006 Petronila Palma Valdez, Juana Luna Chaparro y Erasmo Carrillo Torres en su calidad de sucesores de ejidatarios legalmente reconocidos (finados) demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario (expediente 201/2009), al ejido Coloradas la nulidad de la Resolución del Juicio Privativo de Derechos Agrarios que emitiera la extinta Comisión Agraria Mixta en el Estado y mediante la cual fueron privados de sus derechos los ejidatarios Vicente Palma Chaparro, José Luna Nocori y Juan Carrillo. Cabe mencionar que resolución privo de sus derechos a los ejidatarios cuando estos ya habían fallecido. Por otra parte la resolución de la Mixta fue emitida cuando ya no tenía jurisdicción para hacerlo (18 de marzo de 1992) hacerlo y correspondía a los Tribunales Agrarios la competencia.

En enero de 2009 el Tribunal Agrario resolvió el conflicto decretando una nulidad parcial de la resolución cuestionada, las partes impugnaron la resolución y el expediente fue remitido al Tribunal Superior Agrario, quien determinó que el caso que nos ocupa lo que procede es un amparo directo. (al no compartir este criterio la actora impugno dicha resolución mediante amparo directo en la ciudad de México). El expediente regreso al tribunal agrario y por su parte el Ejido Coloradas promovió amparo directo ante el Colegiado en materia administrativa quien resolvió favorablemente y ello obligo al Tribunal de la causa a emitir una nueva resolución mediante la cual determino absolver al ejido de las prestaciones reclamadas. Lo anterior motivo que la parte actora impugnara la resolución mediante un amparo directo mismo que ya fue recibido por el tribunal agrario y habrá de remitirlo al colegiado para su análisis y resolución.

En julio de 2008 la comunidad indígena de Coloradas de la Virgen por conducto de su gobernador indígena presentó demanda agraria, la cual fue radicada en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 45 de esta ciudad bajo número 189/2008. Actualmente, se encuentra en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 5, expediente 374/2009.

En dicha demanda se solicitó la nulidad del permiso forestal, por considerar que dicho permiso violaba la legislación ambiental, al no haberse llevado previamente el proceso de consulta y con ello la participación libre previa e informada de los poseedores. También se violentaron derechos indígenas reconocidos legislación internacional (Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT).



Comisión de Reforma Agraria

INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Así mismo, se demanda el reconocimiento judicial y cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º constitucional en cuanto al derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación. En consecuencia, a la autonomía para conservar, mejorar y disfrutar su hábitat y recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las rancherías o parajes que integran la comunidad. Además se pide el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT, para que le sea respetado su derecho a la cultura y valores espirituales.

Después de dos años de recursos jurídico-administrativos y dos amparos concedidos, en mayo de 2009 se obtuvo la suspensión del permiso forestal otorgado al ejido Coloradas municipio de Guadalupe y Calvo Chih, hasta en tanto se resuelva en definitiva el asunto agrario sobre una superficie de 24-500-00-00 hectáreas.

El expediente agrario se encuentra en su etapa inicial esperando fecha para audiencia de ley en la que habrá de ratificarse la demanda, sea recibido la contestación de los demandados y el ofrecimiento de pruebas en su caso.

Con fecha 13 de agosto de 2009 y 10 de marzo de 2010, mediante comparecencia ante el Juez de Primera Instancia en Guadalupe y Calvo Chihuahua, y el Notario Público número uno de la ciudad de Guachochi, los actores en el juicio agrario ratificaron el escrito inicial de demanda y fueron presentados ante el tribunal agrario quien proveyó lo conducente. Como ya se dijo, el expediente agrario se encuentra en su etapa inicial esperando fecha para audiencia en términos del artículo 185 de la Ley Agraria en la que habrá de ratificarse la demanda, será recibida la contestación de los demandados y el ofrecimiento de pruebas en su caso.

BASE DE DATOS DE CASOS AGRARIOS

Nombre de Ejido, comunidad o predio:		Municipio	
Comunidad Indígena Coloradas de la Virgen		Guadalupe y Calvo	
Representantes: Gobernador Indígena			
Demandantes:	Indígenas		Posición en el caso
	SI	NO	
Poseionarios rarámuri originales y/o sucesores	X		
Demandado:	Indígenas		Posición en el caso
	SI	NO	
Comunidad Coloradas de la Virgen			
Hectáreas en:			
Dotación:	Restitución	En conflicto:	24,500-00-00 has.



Comisión de Reforma Agraria

INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Número de:	Total	Indígenas	%
Ejidatarios	-	600	-
Posesionarios	-	-	-
Avencidados	-	-	-
Tipo de demanda			
Restitución de tierras a los poseionarios originales de ascendencia rarámuri			
Asesores externos			
Demandantes		Demandado	
-		-	
Fecha de la información:			
Situación actual			
<p>Al igual que en otros pueblos de la sierra Tarahumara, los poseionarios rarámuri fueron excluidos de cualquier reconocimiento agrario. Las tierras con que se han beneficiado al Ejido Coloradas mediante resolución de dotación presidencial, fueron localizadas en su totalidad en las posesiones que hasta la fecha conservan los indígenas.</p> <p>En este año, los actores en el juicio agrario ratificaron el escrito inicial de demanda y fueron presentados ante el Tribunal Agrario que proveyó lo conducente. En expediente se encuentra en su etapa inicial, esperando fecha para audiencia, por lo que una vez recibida la contestación de los demandados y el ofrecimiento de pruebas en su caso.</p>			



Comisión de Reforma Agraria

INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Nombre de la comunidad: La Laguna, del Municipio de Bocoyna, Chihuahua.

Número de habitantes: 2000

Tiempo de acompañamiento: 15 años.

Autoridades: Ramiro Lozano González, Presidente de bienes comunales.

EXPEDIENTE: 1087/2004. Proceso Vigente en Tribunal Unitario Agrario de la Ciudad de Chihuahua.

Antecedentes de la problemática a atender.-

La comunidad de la Laguna solicitó el reconocimiento de su territorio en 1942, ese mismo año el gobierno de México les comunica que serán reconocidos e inician los trabajos para que se definan las superficies poseídas por los indígenas.

En el año de 1967, se entrega la resolución presidencial y les dota de 9271 hectáreas, fijando los puntos o mojoneras para su identificación.

En 1980 aparece un particular de nombre Juan Olivier Fierro el cual se ampara en contra de la resolución presidencial a pesar de haber pasado mucho tiempo, en 1985 se sentencia en contra de este amparo, donde deja a salvo el territorio de la Comunidad. (La sentencia al amparo presentado se reafirma la carpeta básica de la comunidad negándose al particular por no haber reclamado en los tiempos de ley)

El Particular no conforme con la sentencia, sigue buscando la entrada de juicios en contra de la comunidad y es entonces que en 1995 un tribunal Unitario Agrario en Chihuahua sentencia que Juan Olivier Fierro es poseedor de 814 hectáreas (Predio Huachachi, lote 1), dejando a la comunidad desposeída de su reconocimiento.

Desde 1985 al 1995, el particular de manera ilegal usufructo parte del bosque lo que se denunció en su momento, incluso en tiempos de litigio taló el bosque del Huachachi,, por su parte los indígenas denunciaron el problema en cuanto medios se pudo.

Las dependencias encargadas de orientar y apoyar la defensa de la comunidad nunca les interesó hacer una representación frontal de calidad y oportuna en contra del particular. Después el argumento fue que el caso había prescrito y que ya no era posible retroceder la sentencia del tribunal que dio el derecho al particular.

En el año 2000, la comunidad junto con otros indígenas de la región de Bocoyna, salen en una caravana de denuncia por las injusticias cometidas y se logra re abrir el caso, consiguiendo a través de la negociación del Frente Democrático Campesino que el Congreso del Estado de Chihuahua apoyara con el pago de un asesor externo y que la comunidad propusiera para establecer un amparo ante la sentencia del tribunal que los dejó sin el Lote Número uno Huachachi.

A principio del 2002 se dio respuesta al amparo de manera negativa a la comunidad y se buscó la posibilidad de establecer otros recursos para poder abrir el caso.



Comisión de Reforma Agraria

INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Mientras todo esto pasa, el particular nunca hace posesión material de la propiedad ya que hasta la fecha los que tienen la posesión permanente es la comunidad, lo que hizo esta persona y unos abigeos fue que se llevaron el bosque del territorio de la Laguna. (PROFEPA realizó un inventario de los pinos cortados y encontró más de 5000 mil tocones sin marca, también la comunidad desmanteló un aserradero clandestino en la zona del conflicto)

Desde el 2002 se están llevando a cabo reuniones de evaluación de los problemas agrarios, donde están incluidos el de la Comunidad de Repechique y La Laguna del municipio de Bocoyna.

Se han realizado dos entrevistas con el Secretario de la Reforma Agraria y se han comprometido en resolver el problema a favor de la comunidad ya que según la investigación que realizaron el Subsecretario Lic. Gilberto Gehisveger y el Lic. Alberto Pérez Gasca Director Jurídico a nivel Nacional, la Institución en su momento cometió un error al no realizar la investigación necesaria del territorio a reconocer a los indígenas.

Por su parte el particular presenta un certificado de inafectabilidad el cual le ha servido para conseguir la titularidad de la tierra.

En el año de 2004, se logró obtener la asesoría a través de la Procuraduría Agraria y se interpuso una demanda para que reponga el procedimiento de ejecución de la sentencia de la Resolución presidencial, ya que quedó sin realizarse con el argumento que no se tenía que poner en posesión a los indígenas ya que se encontraban en posesión de su territorio, ejecutándose con rumbos generales, es decir que no se checkaron los vértices del perímetro de la comunidad. (Existe la redacción del documento o carpeta básica de la comunidad, "que da cumplimiento cabal a la resolución presidencial, estando presente el comisariado de bienes comunales en ese entonces, el presidente municipal (Enrique Batista González) y los colindantes de los ejidos, Sisoguichi, Creel, Bocoyna, Choguita y la pequeñas propiedad Rancho Viejo, además una parte que se identificó como terrenos nacionales.

El magistrado del Tribunal Agrario en Chihuahua a sentenciado en diciembre del 2005 con la aclaración que se reponga el procedimiento, pero excluyendo el lote uno, lo que la comunidad no acepta, por lo que se solicitó al magistrado la revisión de esta sentencia ya que la que se dictó no les garantiza su territorio. (Expediente : 1087/04)

En este momento se está elaborando un recurso de revisión a la sentencia de diciembre del 2005 y se espera que por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria cumpla el compromiso de resolver el problema por la vía de la indemnización al particular (Solución que no les parece a la comunidad ya que no entienden porqué se le va a pagar un dinero a alguien que no ha tenido posesión de la tierra), esperamos que con el apoyo de este proyecto, el problema se pueda finiquitar y resolver de fondo el problema de la comunidad de la Laguna.

En las ultimas fechas (finales del 2009), la SRA envió a Lic. Juan de Dios Muñoz, para que explicara a la comunidad las virtudes del Programa COSOMER y que pudieran manifestar su venia para que el problema se resuelva a través del Programa de Conflictos Sociales en el Medio Rural. El Funcionario Comisionado dio la confianza a la Comunidad de que se resolvería esta situación y que esperaran las noticias de los que procedería.

En el mes de Febrero de este año, llega un comunicado a la SRA Delegación Chihuahua, dirigido por el Lic. Juan de Dios Muñoz en el que explica que el conflicto de la Comunidad de la Laguna no



Comisión de Reforma Agraria

INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

califica para ser resuelto por la vía COSOMER, los términos descritos no los conocemos, lo que si entendemos es que este documento menciona que no existe conflicto alguno en esta comunidad. A pesar de que el sector agrario de Chihuahua realiza la investigación e informa de este conflicto que lleva más de 30 años, un funcionario ajeno al Estado según su diagnóstico no existe problema alguno. A pesar de los enfrentamientos, demandas por la vía Penal, las amenazas de muerte de los particulares a Comuneros, de las agresiones físicas que han recibido los indígenas, de todo el recurso natural que se han robado del territorio de la Laguna, de las 5 visitas o manifestaciones por año que realizan la comunidad ante diferentes instancias de Gobierno, al menos desde el año 2000, a pesar de esto se describe como que no existe conflicto.

En la última audiencia con el Señor Secretario, hubo el compromiso de revisar la respuesta del Lic. Juan de Dios Muñoz, para ver la posibilidad de finiquitar este problema.

Esperamos que ahora en esta visita donde también se invierten recursos públicos, se aproveche realmente y que no sea solamente una promesa de la coyuntura electoral.

BASE DE DATOS DE CASOS AGRARIOS

Nombre de Ejido, comunidad o predio:		Municipio	
Comunidad La Laguna		Bocoyna	
Representantes:			
Demandantes:	Indígenas		Posición en el caso
	SI	NO	
Comunidad La Laguna	X		
Demandado:	Indígenas		Posición en el caso
	SI	NO	
Juan Olivier Fierro		X	
Predio Sagochito		X	
Hectáreas en:			
Dotación:	-	En conflicto:	688-38-80 has.
Reconocimiento y titulación de bienes comunales 9,271-31-62 has.			
Número de:	Total	Indígenas	%
Ejidatarios	-	67	-
Posesionarios	-	164	-
Avencidados	-	-	-
Tipo de demanda			
Amparo directo que interpuso la comunidad			



Comisión de Reforma Agraria

INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Asesores externos	
Demandantes	Demandado
Frente Democrático Campesino Procuraduría Agraria	Abogados Particulares
Fecha de la información:	
Situación actual	
<p>El magistrado del Tribunal Agrario en Chihuahua dictó sentencia en diciembre del 2005, con la aclaración que se reponga el procedimiento, pero excluyendo el lote uno, lo que la comunidad no acepta, por lo que se solicitó al magistrado la revisión de esta sentencia ya que la comunidad considera que no se les garantizará su territorio. (Expediente : 1087/04)</p> <p>En este momento se está elaborando un recurso de revisión a la sentencia de diciembre del 2005, y se espera que se resuelva el problema por la vía de la indemnización al particular.</p>	

FICHA INFORMATIVA DE ASUNTO AGRARIO: EJIDO LA PAZ , MUNICIPIO DE GRAN MORELOS Y CIÉNEGA DE LOYA, MUNICIPIO DE BELISARIO DOMINGUEZ DE CHIH.

Nombre de la comunidad: Ejido La Paz, del Municipio de Gran Morelos y Ciénega de Loya, Municipio de Belisario Domínguez, Chihuahua.

Número de Habitantes: 2000 habitantes.

Tiempo de acompañamiento: 1 años.

Antecedentes de la problemática a atender.-

La Resolución Presidencial del Ejido La paz, es en el año de 1939 y el acta de posesión y deslinde es del año de 1941. En 1966 se dota al Ejido Ciénega de Loya y empalman 879 Hectáreas, desde entonces se encuentran en conflictos los dos núcleos, han sido beneficiados abogados que solamente han aprovechado los recursos pagados por ambos núcleos.

En el 2009, nuevamente hubo un enfrentamiento entre los integrantes de los ejidos y se logró convenir con ellos buscar una negociación y solucionar de raíz este problema.

En la lucha legal se dicta sentencia a favor de la Paz y se entrega de manera virtual el terreno, es justificación para que se diga que este problema ya está concluido, pero el problema sigue enfrentando a las familias ya que Ciénega de Loya no desaloja el terreno, incluso el procede lo mide a la Ciénega a pesar de estar en conflicto.

La SRA Chihuahua, pidió a ambos núcleos manifestar la voluntad de llegar a una negociación a través del COSOMER y es así que ya en el caso de la Paz Gran Morelos, han sesionado los miembros del ejido para tomar el acuerdo.



Comisión de Reforma Agraria

INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Por su parte la SRA está contactando a la Ciénega para que suscriba la voluntad, pero se requiere que se tome mayor responsabilidad para que los núcleos tengan la garantía de que se resolverá de manera positiva para la tranquilidad de ambos ejidos.

BASE DE DATOS DE CASOS AGRARIOS

Nombre de Ejido, comunidad o predio:		Municipio	
Ejido La Paz		Gran Morelos	
Representantes:			
Demandantes:	Indígenas		Posición en el caso
	SI	NO	
Ejido La Paz	X		
Demandado:	Indígenas		Posición en el caso
	SI	NO	
Ciénega de Ioya, Belisario Domínguez		X	
		X	
Hectáreas en:			
Dotación:	-	En conflicto:	879
Número de:	Total	Indígenas	%
Ejidatarios	-		-
Posesionarios	-		-
Avencidados	-	-	-
Tipo de demanda			
Amparo directo que interpuso la comunidad			
Asesores externos			
Demandantes		Demandado	
Frente Democrático Campesino Procuraduría Agraria		El Barzón	
Fecha de la información:			
Situación actual			



Comisión de Reforma Agraria

INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Se dicta Sentencia a favor de la Paz y se entrega de manera virtual el terreno.

La SRA Chihuahua, pidió a ambos núcleos manifestar la voluntad de llegar a una negociación a través del COSOMER y es así que ya en el caso de la Paz Gran Morelos, han sesionado los miembros del ejido para tomar el acuerdo.

Tarjeta Informativa Pino Gordo (Choreachi)

El presente documento contiene una síntesis informativa, sobre la problemática agraria y ambiental que viven los indígenas rarámuri de *Choréachi*¹ (Pino Gordo), ubicado en el municipio Guadalupe y Calvo.

Su elaboración tiene el propósito de proporcionar algunos elementos, que muestren la importancia de incorporar a los poseionarios de *Choréachi* al Programa de Resolución de Conflictos Sociales en el Medio Rural.

La división de la información está ordenada de la siguiente forma: datos demográficos (población); breve descripción de las características culturales y ambientales de este pueblo; superficie en la que se ubican las posesiones individuales y colectivas de sus habitantes; datos de los núcleos agrarios ejido Pino Gordo y Comunidad Coloradas de los Chávez; conflictos de *Choréachi* con los representantes del ejido Pino Gordo y Coloradas de los Chávez, y finalmente acciones jurídico agrarias interpuestas en la defensa del territorio y el recurso forestal².

Población: El censo realizado por la gente del lugar, reporta una población de entre 600 a 700 personas indígenas *rarámuri* o tarahumaras.

Datos Generales; De acuerdo a los vértices de las resoluciones presidenciales de dotación y ampliación del ejido de Pino Gordo, *Choréachi* y más de 50 ranchos, rancherías y parajes se encuentran dentro de los vértices antes mencionados. Entre otros, se mencionan los siguientes; *Bajichi*, *Basigochi*, Los Flacos, *Sicochi*, Puerto Blanco, Puerto *Basigochi*, Mesa del Durazno, Tierra Blanca, *Rojasarare*, Ojo de Agua, *Coyachi*, El Carnero I El Carnero II, *Huisarochi I Huisarochi II*, *Cumoba*, *Saguarare*, *Pachoachi*, *Murachochi*, Buena Vista, Cieneguita, Mesa de *Coyachi*, Arroyo de *Coyachi*, *Napuchi I Napuchi II*, *Humerichi*, Piñón, Mesa del Tásate, *Bateyechi I y II*, *Chimorare*,

¹ De acuerdo a la organización territorial de los pueblos indígenas en la Sierra Tarahumara, *Choréachi* es el pueblo cabecera o principal de más de 50 ranchos y rancherías ubicados dentro de un mismo territorio. Es aquí donde las autoridades indígenas toman las principales decisiones, imparten justicia y realizan las fiestas enmarcadas dentro del ciclo productivo y ritual. Es decir, es el Centro Jurídico Ceremonial de sus habitantes.

² El recurso forestal (bosque de Pino-Encino) para los indígenas en general, particularmente para los de *Choréachi*, está íntimamente relacionado con recursos como agua, flora y fauna. Elementos presentes dentro de su cosmovisión e indispensables para la reproducción material y simbólica de su cultura.



Comisión de Reforma Agraria

INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Mesa del *Rayabo*, Arrollo de la Rata, Cordón de la Rata, Rincón del Manzano, El Terrero, Cordón Largo, El Pinito, Cerro Pelón, *Sitanachi*.

La totalidad de población es *rarámuri* o tarahumara, con características culturales propias de este pueblo: cosmogonía, idioma y formas de organización social y política propias. Su actividad económica se basa en una economía de subsistencia, sustentada en la agricultura, ganadería a pequeña escala, caza, pesca y recolección.

Dentro del territorio se encuentran los ecosistemas de cumbre (sierra) y barranco. En la cumbre podemos encontrar bosque de pino y encino. Hasta hace menos de 10 años era uno de los tres últimos reductos de bosque virgen en el estado de Chihuahua. Bosque con esta característica alberga una gran diversidad de flora y fauna. Además se ubica dentro del corredor biológico Barranca Sinforosa, recomendado para su conservación por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

En investigaciones biológicas, biólogos mexicanos y norteamericanos documentaron 6 especies de fauna en peligro de extinción, 19 especies amenazadas, 9 especies raras, 5 con protección especial y 11 especies endémicas: NOM-059-SEMARNAT-2001 (*ver estudio anexo*).

Superficie Aproximada; Los indígenas de *Choréachi* se encuentran en posesión de 32,000-00-00 hectáreas, de las cuales una gran parte corresponde a un terreno boscoso. Por más de 20 años han enfrentado el asedio y hostigamiento de la comunidad mestiza Coloradas de los Chávez para despojarlos y desplazarlos con el fin de hacer uso del recurso forestal existente.

Además del asedio de los mestizos de Coloradas de los Chávez, los indígenas de *Choréachi* han enfrentado el cacicazgo de Raúl Aguirre Ramos, hijo de un mestizo del municipio de Guachochi y una *rarámuri* de la ranchería Cumbres del Durazno (comprendida dentro del ejido Pino Gordo).

En 1998, Raúl Aguirre regularizó la posesión de 50 indígenas de esta última ranchería y tomó el control del ejido, excluyendo al resto de los posesionarios, como se verá a más adelante. En acciones jurídicas posteriores, sistemáticamente les negó el reconocimiento como ejidatarios de Pino Gordo.

Situación jurídica; La comunidad indígena de *Choréachi*, es una comunidad de hecho que no tiene reconocimiento legal hasta la fecha. A pesar de lo anterior, del expediente agrario se desprende que desde hace más de 30 años, en diversas ocasiones gestionaron ante las instancias agrarias la delimitación de linderos de sus tierras y territorio en relación a las resoluciones presidenciales de Coloradas de los Chávez y el ejido Pino Gordo. Cabe decir, que los núcleos agrarios antes mencionados se constituyeron sobre el territorio y de la comunidad indígena de *Choréachi*.

Ejido Pino Gordo municipio de Guadalupe y Calvo Chihuahua, Resolución Presidencial de Dotación **14 de Noviembre de 1961**; Ampliación, Resolución Presidencial fechada el **17 de Octubre de 1967** superficie 11,412-24-00 hectáreas de agostadero y recurso forestal.

Cuando se ejecutaron las resoluciones del ejido Pino Gordo (1967), los solicitantes de la acción agraria (1934) ya habían fallecido. **En consecuencia, la ejecución se llevó a cabo con los**



Comisión de Reforma Agraria

INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

poseionarios de las tierras, los indígenas de *Choréachi*. A partir de entonces el ejido fue administrado por ellos, así lo constatan diversos escritos presentados ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización (DAAC) y la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, incluyendo las promotorías agrarias. Por ejemplo, existen actas de asamblea firmadas por Agustín Ramos, Jacinto Díaz, Ramiro Ramos, Prudencio Ramos, entre otros. Todos firman en su calidad de presidentes del Comisariado Ejidal, algunos de estos documentos están avalados por representantes de las instancias agrarias antes mencionadas.

Comunidad Coloradas de los Chávez; Resolución Presidencial de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del **5 de agosto de 1969.**

Conflicto: Con motivo del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales para el poblado de Coloradas de los Chávez, se hizo una incorrecta localización técnica de la superficie en posesión de la comunidad solicitante. En razón de los trabajos técnicos informativos llevados a cabo por el Ing. Ernesto Ochoa Guillemard, dicho técnico localizó una superficie total de 25,364-00-00 hectáreas de terrenos en general, misma que no corresponde a la superficie que resulta de los vértices y mojoneas que se mencionan en el título de origen, así como los antecedentes de propiedad de los terrenos materia del reconocimiento, debiendo ser lo correcto una superficie de 10,500 has, según vértices y mojoneas que se mencionan en trabajos técnicos del propio ingeniero. Existe constancia en el expediente agrario que los trabajos se hicieron en gabinete y que para la localización de la superficie se utilizaron aerofotografías sin que se hayan elaborado carteras de campo y planillas de construcción.

Derivado del error técnico, en la localización se incluyó una superficie aproximada de 15,200-00-00 hectáreas de terrenos en posesión de la Comunidad Indígena de Hecho de Choréachi.

Cabe hacer notar aquí, que de conformidad a los trabajos técnicos antes mencionados, se localizaron y traslaparon 15,200 hectáreas, sobre los terrenos que por vía de ampliación con anterioridad ya habían sido dotados al ejido Pino Gordo.

De acuerdo al acta que contiene el deslinde definitivo de Reconocimiento y Titulación relativa al mismo poblado de Las Coloradas, de fecha 31 de julio del año en curso (sic), los vértices rumbos y distancias que se señalan en dicha acta no corresponden físicamente a la debida ubicación técnica y topográfica de los mismos, en consecuencia se incluyó dentro de la superficie de 25,364 has (sic) una superficie aproximada de 15,200-00-00 hectáreas de terrenos que corresponden y que han estado en posesión de la comunidad Indígena de Hecho de *Choréachi*. Dicha superficie, nunca ha estado en posesión de la comunidad Coloradas de los Chávez.

El conflicto entre *Choréachi* y Coloradas de los Chávez se acrecentó cuando se delimitaron tierras al interior de la comunidad de Coloradas de los Chávez (PROCEDE), según acta de asamblea de fecha 20 de Agosto del 2003 en una superficie aproximada 22,043-56-14 hectáreas, (aquí se incluyó la superficie aproximada de 15,200-00-00 has, en posesión de la comunidad de *Choréachi*, pero que correspondían a la ampliación del ejido Pino Gordo, según resolución presidencial)

Los representantes del Comisariado del ejido Pino Gordo -hasta la fecha- han consentido expresa y tácitamente en diversos documentos, e inclusive en las demandas agrarias en las que son parte, que la superficie en comento no corresponde a su ejido, y que en todo caso, ese es conflicto entre



Comisión de Reforma Agraria

INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Choréachi y Coloradas de los Chávez.

El conflicto entre *Choréachi* y Coloradas de los Chávez se agudizó cuándo la Delegación de SEMARNAT en el estado, otorgó a esta última permiso de aprovechamiento forestal en el que se incluían 15,200 hectáreas en posesión de la comunidad de *Choréachi*. Lo anterior trajo consigo la movilización en 1999 de toda la comunidad de *Choréachi* a esta ciudad para exigir se suspendiera la explotación forestal en su territorio.

La movilización obligó a que la Dirección General de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) realizara una auditoria técnica forestal, misma que trajo como resultado los suficientes elementos para decretar la suspensión total y temporal del permiso de aprovechamiento forestal.

Derivado de los acontecimientos antes mencionados, diversas organizaciones no gubernamentales y autoridades indígenas de *Choréachi* (Pino Gordo) solicitaron a SEMARNAT el territorio fuera declarado Área Natural Protegida con Categoría de Área de Protección de Flora y Fauna con manejo comunitario, para lo cual se elaboró un diagnóstico técnico justificativo y se presentó la solicitud correspondiente.

Coloradas de los Chávez, con fecha 6 de diciembre de 2006 obtuvo de nueva cuenta permiso de aprovechamiento forestal expedido por SEMARNAT para anualidades comprendidas del 2007 al 2020. Este permiso nuevamente incluyó las 15,200 hectáreas en posesión de los indígenas de la comunidad de *Choréachi*.

Lo anterior provocó que la comunidad de *Choréachi* nuevamente se movilizara a la ciudad de Chihuahua, e iniciara diversas acciones para lograr suspender el permiso de aprovechamiento forestal antes mencionado.

Conflicto entre los representantes de ejido Pino Gordo y los poseionarios de *Choréachi*: éste inicia en 1999, debido a que Raúl Aguirre Ramos, asesorado por "*El Barzón*", a través de juicios de jurisdicción voluntaria, promovió el reconocimiento como ejidatarios de 50 indígenas de una ranchería perteneciente al ejido (Cumbres del Durazno), con esta acción excluyeron a más de 260 poseionarios indígenas de los diversos ranchos pertenecientes a *Choréachi*.

Para lograr el reconocimiento, los líderes del *Barzón* utilizaron actas de nacimiento extemporáneas tramitadas en el marco de una campaña que llevó a cabo el Registro Civil ese año. Para lograr acreditarlos como sucesores de los solicitantes del ejido les cambiaron el nombre a los solicitantes. Por ejemplo, los hoy ejidatarios Santiago Basigochi Lareco, antes se llamaba Santiago Lareco Aguirre; Alberto Napuchi, antes era Alberto Lareco Aguirre; Santiago Iglesias antes era Santiago López; Manuel Chino, antes llamado Manuel Cruz Ramos; Atanacio Iglesias, antes se nombraba Atanacio Cruz, así sucesivamente.



Comisión de Reforma Agraria

INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Acciones jurídicas

Ante la falta de reconocimiento de sus posesiones, en febrero de 2000, 162 indígenas de Choréachi, promovieron juicio agrario ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 5, entre los que se encontraban 17 ancianos indígenas que recibieron las tierras del ejido en 1967. En la acción jurídica demandaron se les reconociera el carácter de ejidatarios en Pino Gordo en razón de venir poseyendo los terrenos de dicho poblado desde tiempos inmemoriales.

En Agosto de 2001 el Tribunal emitió sentencia mediante la cual determinó que los promoventes lograron acreditar sus pretensiones, reconociéndoles el carácter de ejidatarios del ejido Pino Gordo. En dicho expediente se desahogaron diversas pruebas, desde documentales, testimoniales, confesionales e inclusive pericial en materia de antropología y de topográfica. Respecto a la prueba en materia de topografía fue necesario un perito tercero nombrado por el Tribunal, en razón que los peritajes de las partes resultaron discordantes. Dicho perito, dictaminó en los mismos términos del perito del actor. Es decir, que una superficie de 15,200 has, pertenecía al ejido Pino Gordo (en posesión de la comunidad indígena de *Choréachi*).

Para el magistrado agrario, no cabía duda que los solicitantes, eran auténticos poseionarios que tiempo atrás habían recibido la entrega de tierras a que se refieren las resoluciones para el ejido Pino Gordo, y que continuaban en posesión de sus tierras y que por derecho les correspondía ser reconocidos como ejidatarios del ejido Pino Gordo.

La resolución del Tribunal fue impugnada por los representantes del comisariado ejidal de Pino Gordo, mediante un amparo lograron dejar sin efecto la sentencia. Se decía en el amparo, que previo a ocurrir al tribunal agrario, los actores debieron ocurrir a la asamblea del ejido para solicitar el reconocimiento como ejidatarios.

Con fecha 23 de marzo de 2003 se celebró por segunda convocatoria la asamblea general de ejidatarios en Pino Gordo. Se trataba de someter a consideración de la asamblea la aceptación de los 162 promoventes en calidad de ejidatarios, de conformidad a la resolución emitida por el Tribunal Unitario Agrario en el expediente 72/2002 (*sic*), (*ver sentencia anexa*).

Del acta de asamblea se desprende que previo a la celebración de la misma, ya se había tomado la determinación de no aceptar a los solicitantes. Lo anterior se entiende en razón (como se expuso en los antecedentes) a que Raúl Aguirre era quien manipulaba y controlaba las decisiones al interior del ejido desde hacía varios años.

Caso agrario TUA 5 Chihuahua Exp. 215/2009.

Por lo que ve al conflicto con la comunidad de Coloradas de los Chávez, la comunidad indígena de *Choréachi*, en febrero de 2007, presentó ante el tribunal agrario demanda de nulidad de toda la documentación básica de Coloradas de los Chávez, resolución presidencial, actas de deslinde, posesión, planos de ejecución etc. De igual forma se demandó al Presidente de la República, Secretaria de la Reforma Agraria y demás instituciones del sector agrario, como corresponde en este caso.

La demanda plantea el reconocimiento de la comunidad Indígena de *Choréachi*, el derecho al uso



Comisión de Reforma Agraria

INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

disfrute y aprovechamiento de sus tierras y recursos naturales, entre las que se incluyen 15,200 has en disputa con Coloradas de los Chávez. La delimitación de los territorios que conforman la comunidad. La nulidad del permiso forestal que la delegación de SEMARNAT con fecha 6 de diciembre de 2006 otorgó a la comunidad de Coloradas de los Chávez, sobre 15, 200 has, que tienen en posesión los de Choréachi. Todo lo anterior al tenor de lo dispuesto por la Ley Agraria, el 2do constitucional y diversos ordenamientos legales como el convenio 169 de la OIT.

A fin de ratificar el escrito inicial de demanda, los indígenas de Choréachi, tuvieron que trasladarse de sus comunidades a Guachochi y de ahí a esta ciudad. Fue en el mes de Mayo y junio de 2008, en que comparecieron ante el tribunal agrario 264 indígenas, para ratificar su demanda.

En la audiencia correspondiente el tribunal recibió la demanda, la contestación de los demandados y se ofrecieron pruebas.

Por lo que respecta a las pruebas de la comunidad de *Choréachi*, se admitieron y se han desahogado las siguientes; Documentales, confesionales a cargo de los demandados, testimoniales. En los próximos meses habrá de desahogarse pericial en materia de topografía, antropología e inspección ocular en cada una de las rancherías que conforman la comunidad indígena de *Choréachi*.

Como se desprende de los antecedentes antes mencionados, el pueblo de *Choréachi* está convencido que su lucha es y ha sido con la finalidad de lograr el pleno reconocimiento y respeto de sus derechos individuales y colectivos a disponer de su territorio y salvaguardar su bosque, prioritario para su supervivencia.

Tienen claro que agotarán todos los medios de defensa que la legislación mexicana permita. De no encontrar justicia, recurrirán a organismos internacionales en exigencia de los derechos que como pueblo indígena les corresponde.

BASE DE DATOS DE CASOS AGRARIOS

Nombre de Ejido, comunidad o predio:		Municipio	
Ejido Pino Gordo		Guadalupe y Calvo	
Representantes: Grupo de Indígenas rarámuri			
Demandantes:	Indígenas		Posición en el caso
	SI	NO	
Comunidad Indígena de Hecho Choreachi	X		
Demandado:	Indígenas		Posición en el caso
	SI	NO	
Ejido Pino Gordo	X		



Comisión de Reforma Agraria

INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Hectáreas en:			
Dotación:	-	En conflicto:	15,200-00-00 has.
Número de:			
	Total	Indígenas	%
Ejidatarios	-	600 a 700 personas indígenas rarámuri	-
Posesionarios	-	-	-
Avencidados	-	-	-
Tipo de demanda			
Restitución de ejido			
Asesores externos			
Demandantes		Demandado	
Organización "Alianza Sierra Madre" C. Isela González		-	
Fecha de la información:			
Situación actual			
Los ejidatarios solicitan restitución de tierras.			

Asunto: situación actual del Mancomun de Matamoros Chih.

Se informa de la situación actual de la problemática del Mancomun de Matamoros Chih. con el interés de solucionar la problemática, la Dirección de Gobernación con la participación de la Secretaría de Desarrollo Rural se han dado a la tarea de atender a los diferentes grupos que son parte del conflicto como lo es la unión cívica de mancomuneros, al grupo de pequeños propietarios y productores del predio el Fuenteño con el fin de conocer sus demandas para buscar una solución.

Después de algunos encuentros el día 30 de octubre del 2008, las partes en conflicto solicitaron la intervención por parte de esta dependencia para atender la problemática, por lo que se creó una comisión en donde se buscaría una solución de manera extra judicial y elevarlo a la instancia correspondiente según fuera el caso de solución, por lo que atendimos el compromiso que nos hizo el Secretario de la Reforma Agraria en visita al estado para buscar la solución por medio del programa de atención a conflictos sociales del medio rural que el mismo Secretario nos ofertó con la condición que previamente las partes llegaran a un acuerdo, compromiso que expusimos y dieron su anuencia para que



Comisión de Reforma Agraria

INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

de esa manera encontráramos la solución. En esa misma reunión las partes conciliaron en que se elaborara un padrón general de los involucrados y respetar las posesiones que tienen actualmente.

Para dar seguimiento al compromiso con los productores se instaló la comisión que lleva por nombre "comisión para la problemática del mancomún de matamoros" la cual se inscribió al archivo general del ayuntamiento como documento público, el 28 de noviembre del 2008 comenzando a recibir documentación que pudiera acreditar su derecho y crear el padrón general de productores, por su parte la representación de los pequeños propietarios acreditó su personalidad con la sentencia de la división y partición de la cosa común que acredita 5,222 hectáreas en 26 lotes de diferentes dimensiones; Por parte de la unión cívica de mancomuneros, presentaron documentación que acredita el derecho de 42 miembros, en donde da derecho al número de hectáreas a pastel y/o potrero; Por su parte el grupo de condueños del predio el Fuenteño acredita a 16 familiares. De estos tres grupos las partes representadas en la comisión analizando la situación de cada productor se le reconoce su derecho con la documentación que lo ampara, además del reconocimiento de las partes entre sí ya que son poseionarios o productores de tiempo atrás, esto como parte de la solución al problema. El padrón con el que se cuenta se logró realizar en 10 meses de trabajo de la propia comisión.

Con fecha 12, 20 y 27 de Febrero del presente año los acreditados aportan a la comisión, fichas técnicas de los sucesores o de quien actualmente posee el predio o título que presentaron ya que en algunos casos los títulos están a nombre de sus abuelos o padres de los actualmente acreditados, por lo que la mayoría no cuenta con juicio de sucesión dándose a la tarea de activar juicios sucesorios los cuales a la fecha ya están en su mayoría resueltos para poder acreditar su derecho y ser legalmente representantes a los acuerdos finales.

El 6 de Abril del presente, se realizó una inspección ocular de los polígonos y posesiones actuales para dar cumplimiento a lo acordado el 30 de Octubre del año 2008, esto con el fin de evitar compraventas o levantamientos de cercos que es lo que ha derivado muertes entre los productores, recobrando con ello y a la fecha el orden público.

Como parte del acuerdo con la Secretaría de la Reforma Agraria, el 4 de Agosto del presente año las partes en conflicto signaron acuerdo ante notario público para someterse voluntariamente al programa de solución de conflictos sociales en el medio rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitud que hace el Secretario General de Gobierno al titular de la dependencia federal y recibido por la dependencia el día 26 de Octubre del presente año cubriendo los lineamientos de Cosomer.

En plática sostenida el Jueves 26 de Noviembre del presente con el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, el Lic. Jesús María Silva Muñoz, nos



Comisión de Reforma Agraria

INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

informó que por instrucciones de la dependencia Federal, las negociaciones deberán de continuar por parte del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que éste presente a la dependencia Federal el marco de negociación final, aportando cuantía solicitada e indicando quienes de los grupos se quedaran en legal posesión del terreno, el cual deberá de constituirse como entidad agraria y posteriormente la dependencia federal enviará a los peritos valuadores para dar por terminado el asunto.

El pasado 21 de Diciembre del año próximo pasado en visita del Secretario de la Reforma Agraria el Lic. Wilfrido Campbell Saavedra, entrego en mano ficha informativa de los avances de las negociación que se ha tenido con los productores así como copia del acuerdo que suscribió el Gobierno del Estado, Municipio y productores, para someterse a el programa de cosomer, por lo que nos transfirieron a entablar conversaciones con el Lic. Carlos Alberto Ayala Rostro Director General de Concertación Agraria, el cual en platica telefónica el pasado 12 de Enero nos solicito que en breve se pondría de acuerdo con el Delegado Estatal radicado en esta entidad para conocer el asunto, dando respuesta a la brevedad la cual no se ha tenido a la fecha de esta ficha.

Por último con fecha 29 de marzo se logro entablar el acuerdo final a esta controversia el cual deberá de notificarse a la S.R.A. del acuerdo final el cual contempla la inversión de 16,000,000 de pesos aprox. para la solución de este conflicto.

BASE DE DATOS DE CASOS AGRARIOS

Nombre de Ejido, comunidad o predio:		Municipio	
Poblado Villa Matamoros		Matamoros	
Representantes: Andrés Esparza Ortíz			
Demandantes:	Indígenas		Posición en el caso
	SI	NO	
Unión Cívica de Mancomuneros y Vecinos del Pueblo de Villa Matamoros		X	Demandan reconocimiento y titulación de bienes comunales.
Demandado:	Indígenas		Posición en el caso
	SI	NO	
Familia Chávez Aragón y Otros		X	
Hectáreas en:			
Dotación:	-	En conflicto:	5,000-00-00 has.
Número de:	Total	Indígenas	%



Comisión de Reforma Agraria

INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Comuneros	60	-	100%
Posesionarios	-	-	-
Avencidados	-	-	-
Tipo de demanda			
Solicitud de tierra para pastoreo desde hace 35 años.			
Asesores externos			
Demandantes		Demandado	
Lic. Alfredo López Lozano		Abogados Particulares	
Fecha de la información:			
Situación actual			
<p>El día 30 de octubre del 2008, se creo una comisión en donde se buscaría una solución de manera extra judicial y elevarlo a la instancia correspondiente según fuera el caso de solución; En esa misma reunión las partes conciliaron en que se elaborara un padrón general de los involucrados y respetar las posesiones que tienen actualmente.</p> <p>El 4 de Agosto del presente año las partes en conflicto signaron acuerdo ante notario publico para someterse voluntariamente al programa de solución de conflictos sociales en el medio rural de la Secretaria de la Reforma Agraria, solicitud que hace el Secretario General de Gobierno al titular de la dependencia federal y recibido por la dependencia el día 26 de Octubre del presente año cubriendo los lineamientos de Cosomer.</p> <p>Las negociaciones continúan por parte de Gobierno del Estado, para que éste presente a la Dependencia Federal el marco de negociación final, aportando cuantía solicitada e indicando quienes de los grupos se quedaran en legal posesión del terreno.</p>			